

de Joaquín Costa, cuya finalidad es, precisamente, satisfacer las necesidades de agua para usos diversos. **No puede**, por lo tanto, **discriminarse entre usuarios o aprovechamientos**, pues si todos se benefician de los caudales, todos deben colaborar al mantenimiento de las condiciones ecológicas que se estimen necesarias.

SEGUNDA.- De la afirmación de este principio básico, deriva asimismo la necesidad de permitir que todos los usuarios puedan manifestarse antes de adoptar cualquier resolución y de garantizar que a todos los usuarios se les dé respuesta adecuada y plena a las alegaciones que puedan realizar. Ninguna de las dos circunstancias se han dado en el caso de esta Comunidad de usuarios que ni fue emplazada a participar en reunión alguna, si se le concedió trámite para alegar lo que considerase conveniente al respecto de la implantación del caudal ecológico.

TERCERA.- Sorprendentemente, la omisión de cualquier consideración a los derechos de los miembros de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada no se ha debido a que *no fuera a afectarle el establecimiento de un caudal ecológico en el río Ésera*, de cuyos caudales se nutre nuestra concesión. Muy al contrario, dicho establecimiento y la forma en la que se viene aplicando se está traduciendo en **graves y reiterados perjuicios de diferente índole**; perjuicios que, además, se están sufriendo de **manera singular y con un alcance discriminatorio** pues ni siquiera existe un reparto equitativo de cargas entre todos los regantes, a los que se discrimina en función de la Comunidad de origen (por ejemplo, frente a los regantes de la Comunidad del Canal de Aragón y Cataluña).

CUARTA.- La situación y los perjuicios actuales que esta sufriendo esta Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada se suman y, en consecuencia, agravan, a una situación incorrecta en la que no se están respetando los derechos concesionales de nuestra Acequia, tal y como se contemplan en los pliegos originarios.

La concesión de la acequia de Estada se otorga por Real Orden de 30 de noviembre de 1910 mediante la cual se concede un **caudal máximo de 1.400 l/seg. que se derivan del río Ésera, de manera continua, para riego y usos industriales**. La acequia tiene su toma el barranco de El Ciego. Discurre por la margen izquierda del río Cinca, junto a la carretera, terminando en el Molino de Estadilla. La longitud total de la acequia, desde la toma hasta el molino, es de 5250 metros de las ordenanzas figuran las zonas que tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la comunidad de regantes, que son las siguientes:

- a) Desde el salto de El Ciego hasta el puente de las pilas, 27 hectáreas.
- b) Desde el puente de las pilas hasta la Partida del Balsalé (Estadilla), 33 hectáreas.
- c) Desde la partida del Balsalé (Estadilla) hasta el desagüe de la central de Arias II, 230 hectáreas.
- d) Desde el desagüe de la central de Arias dos hasta el camino del Melonero 225 hectáreas. Esta zona deriva sus aguas para riego, desde la cámara de carga del salto de Arias II, por medio de la denominada Acequia de Crespán, con una dotación de 540 litros/segundo

QUINTA.- El establecimiento del caudal ecológico debe hacerse partiendo de la correcta contemplación de los derechos concesionales de los usuarios afectados, de manera que todos los derechos se contemplen de manera coherente –sin privilegios ni exclusiones de unos frente a otros, pues **todos los derechos gozan del mismo reconocimiento y protección legal**, con independencia de la mayor o menor superficie de riego, del mayor o menor peso específico de cada comunidad de regantes, o de cualesquiera otras circunstancias.

SEXTA.- La voluntad de esta Comunidad de Regantes en el logro de situaciones satisfactorias desde el punto de vista medioambiental ha sido constante durante todos estos años. Sirva de ejemplo, el convenio suscrito en

1997 promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada y suscrito por diferentes entidades públicas y privadas, para establecer un caudal de mantenimiento en el Ésera, aguas debajo de Joaquín Costa. En ese documento se señaló una solución de compromiso, que armonizaba satisfactoriamente los diversos derechos e intereses implicados y que contó con el aval de las Administraciones competentes, entre ellas, la propia Confederación Hidrográfica del Ebro.

Desgraciadamente estos compromisos han sido desatendidos en la medida en que por parte de la Administración se ha avanzado hacia soluciones parciales, adoptadas e impuestas al margen de los usuarios, causando limitaciones y perjuicios graves e innecesarios, en contra de las previsiones de la normativa de aguas de aplicación.

SÉPTIMA.- En consecuencia, por medio del presente escrito se solicita:

- a) El reconocimiento expreso por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro del carácter continuo de la concesión de la Acequia de Estada en 1400 l/seg, procedentes del Ésera.
- b) La indicación del modo en que debe aplicarse correctamente la Resolución de 30 de septiembre de 2014 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro que aprueba la propuesta de mantenimiento de caudales mínimos en el río Cinca aguas abajo de la presa de El Grado y aguas abajo de Joaquín Costa hasta la central de Ariéstolas, para que se respete con plenitud los derechos concesionales continuos de esta Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada y no se limiten más allá de lo debido –en términos igualitarios con el resto de usuarios y aprovechamientos de la cuenca– nuestra concesión.
- c) Subsidiariamente, la iniciación de las actuaciones necesarias tendentes a adoptar una nueva resolución que sustituya a la de 30 de

septiembre de 2014 y que contemple adecuadamente y sin restricción la totalidad de los derechos de los usuarios afectados.

Se hace constar de manera expresa que esta Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada está abierta a colaborar plenamente con la Confederación en la adopción de cualquier solución favorable para el conjunto de los usuarios de la cuenca y respetuosa con el logro de los objetivos medioambientales propuestos, siempre y cuando se tomen en consideración nuestros derechos e intereses en pie de igualdad con los del resto de usuarios.

Si por parte de la Confederación no se adoptaran estas decisiones y se mantuviera la situación actual, la Comunidad de Regantes de la Acequia de Estada se vería en la obligación de reclamar la indemnización de todos los daños y perjuicios que se le están causando a sus miembros como consecuencia del establecimiento *inaudita parte* de un régimen de caudales ecológicos discriminatorio y arbitrario.

Por lo que, respetuosamente a V.I.

SUPLICO que tenga por presentado este escrito y por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen a los efectos de adoptar las decisiones señaladas en la Alegación Séptima.

Es justicia que pido en Estada, a 2 de junio de 2015

Firmado: José María Peirón Lasierra

A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ESTADA" around the perimeter and a central emblem.